

Considerando que con ello quedan cumplimentados todos los requisitos y condiciones de los que respondía dicha fianza,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General y con lo dispuesto en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, ha tenido a bien disponer:

La devolución a la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», concesionaria de una central lechera en Barcelona (capital) por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970 de la fianza que por un valor de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000) ingresó en la Caja General de Depósitos el 14 de enero de 1971 para responder de la puesta en marcha de la citada central lechera, previa presentación del correspondiente resguardo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la III Demostración Internacional de Despedregado.

El desarrollo experimentado en la mecanización de todos los cultivos, así como en los trabajos de preparación del suelo para siembra y abonado, ha logrado difundir entre los agricultores toda la variedad de medios mecánicos idóneos para estos fines.

Una actividad más, por cierto de gran repercusión e interés, es el despedregado de ciertos suelos, que puede hacerlos agrónomicamente más aptos, facilitando el posterior empleo de otros medios mecánicos de cultivo y recolección.

Teniendo en cuenta lo que antecede, esta Dirección General ha organizado la III Demostración Internacional de Despedregado, que permitirá a los agricultores, técnicos y constructores comprobar las características, adecuación y rendimiento de las máquinas, aperos y sistemas de operación actualmente existentes para tal fin.

Las bases que regirán esta Demostración son las siguientes:

1.º Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales y extranjeros; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.º Podrán presentarse los aparatos que a juicio de esta Dirección General se encuentren comprendidos dentro de la designación genérica de despedregadores, así como aquellos otros, rastrillos de roca, desarraigadores, etc., que contribuyan al objetivo perseguido, siempre que su tracción sea exclusivamente mecánica.

3.º La demostración pública de exhibición tendrá lugar en la provincia de Las Palmas el 11 de noviembre de 1972 y en lugar que se anunciará igualmente.

4.º La inscripción oficial de máquinas a la Demostración se hará en impreso emitido por este Centro directivo, que será enviado a quien lo solicite.

Los participantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, deberán someterse a todas las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General.

5.º Serán a cargo del participante todos los gastos de importación, en su caso, transporte, seguro y funcionamiento de las máquinas y aperos que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que, para su puesta a punto y manejo se precisen e igualmente la de los tractores necesarios para su accionamiento o arrastre.

Sin embargo, esta Dirección General compensará a dichas Firms, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados por el transporte de cada máquina o apero presentados a esta Demostración.

6.º Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la Demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General, Sección de Fertilizantes, Maquinaria y Medios Auxiliares, paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, teléfono 488 48 86, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 14 de octubre de 1972.

7.º El material que haya de ser importado al único fin de la Demostración podrá acogerse al régimen de importación tem-

poral, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

8.º La interpretación de las bases de esta Demostración corresponden exclusivamente a esta Dirección General, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 29 de septiembre de 1972.—El Director general, Fernando Abril.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 9 al 15 de octubre de 1972, salvo aviso en contrario.

| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
|---|----------------------|---------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> | | |
| 1 dólar U. S. A.: | | |
| Billete grande (1) | 63,08 | 63,43 |
| Billete pequeño (2) | 62,90 | 63,43 |
| 1 dólar canadiense | 63,53 | 64,17 |
| 1 franco francés | 12,82 | 12,95 |
| 1 libra esterlina (3) | 150,80 | 152,41 |
| 1 franco suizo | 16,43 | 16,59 |
| 100 francos belgas | 141,70 | 143,12 |
| 1 marco alemán | 19,49 | 19,68 |
| 100 liras italianas (4) | 10,01 | 10,11 |
| 1 florin holandés | 19,23 | 19,42 |
| 1 corona sueca | 13,22 | 13,35 |
| 1 corona danesa | 9,00 | 9,09 |
| 1 corona noruega | 9,44 | 9,53 |
| 1 marco finlandés | 15,09 | 15,24 |
| 100 chelines austriacos | 270,51 | 273,22 |
| 100 escudos portugueses | 232,32 | 234,64 |
| 100 yens japoneses | 20,75 | 20,96 |

Otros billetes:

| | | |
|----------------------------------|---------------|--------|
| 1 dirham | 12,02 | 12,14 |
| 100 francos C. F. A. | 25,33 | 25,59 |
| 1 cruzeiro | 6,22 | 6,28 |
| 1 peso mejicano | 4,82 | 4,87 |
| 1 peso colombiano | 2,28 | 2,28 |
| 1 peso uruguayo | 0,04 | 0,05 |
| 1 sol peruano | 0,84 | 0,85 |
| 1 bolivar | 13,96 | 14,10 |
| 1 peso argentino nuevo (5) | No disponible | |
| 100 dracmas griegos | 201,02 | 203,03 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 9 de octubre de 1972.